

Protección en Seguridad Social.... ¿un derecho?..¿Un seguro?.... ¿una utopía?

Resumen:

La Seguridad Social se ha visto cuestionada por los múltiples escándalos de corrupción y el deterioro en la prestación de los servicios. Frente a este tema la OIT en el acuerdo 012 define claramente los aspectos mínimos de cobertura que deben tener los países en Seguridad Social para los ciudadanos y sus familias; su cumplimiento en Colombia se revisa de la mano de normas constitucionales que lo identifican como un derecho público, la cultura de cotizaciones para obtener un futuro que lo hacen ver como un aseguramiento y el deseo de cumplimiento de todos los individuos de los beneficios y coberturas que la robustez de normas de este país han legislado. Concluyendo que la Seguridad Social es un beneficio de todos y para todos, él que cotiza y puede tener coberturas, aquel que sin cotizar requiere una atención y beneficios, todos bajo un manto protector que es el Estado, el cual

según la Carta magna debe garantizar el cumplimiento de todos los derechos que la misma obliga; no obstante, debe crearse la cultura del cumplimiento normativo, para que todo lo legislado no se queda en una simple utopía de vida.

Palabras Claves: Administradora de fondo de cesantías (AFC), Administradora de fondo de pensiones (AFP), Administradora de riesgos profesionales (ARL), Cajas de Compensación Familiar (CCF), Organización internacional de trabajo (OIT), cubrimiento, Seguridad Social.

Abstract:

Social Security has been challenged by multiple corruption scandals and the deterioration in the provision of services. Against this topic ILO 012 agreement clearly defines the minimum aspects of coverage that countries should have social security for citizens and their families; compliance in Colombia is reviewed by the hand of constitutional rules that identify it as a public right, the culture of contributions for a future that make it look like an assurance and the wish fulfillment of all individuals of the benefits and coverage the robustness of standards in this country have

legislated. Concluding that Social Security is a benefit of all and for all, he listed and can have coverage, who without trading requires care and benefits, all under a protective mantle that is the state, which according to the charter must guarantee compliance with all the rights that it requires; however, the culture of compliance should be established so that everything is not legislated in a simple utopia of life.

Introducción:

Se habla del término seguridad social sin tener la claridad de qué aspectos incluye, y cuál es el acceso a los mismos, se repiten las frases de protección para la vejez, y seguro para el desempleo, pero no existe la certeza de obtenerla cuando estos imprevistos ocurren en la vida. Este trabajo pretende revisar los aspectos de la Seguridad Social desde los requisitos de la OIT para el cubrimiento de aspectos sociales mínimos, y la posible garantía de que al requerirlos se permita el acceso a los mismos. Revisar si es un derecho público como lo indica la Constitución Política Colombiana y la Ley 100 de 1993 o si por el contrario, se convierte en el seguro que cada individuo debe

construir para su futuro, como el caso de las pensiones y el aseguramiento en riesgo, y por último revisar si la seguridad social se convierte en una utopía de vida, concluyendo que Colombia es un país de grandes y estructuradas normas que buscan el bienestar de los ciudadanos a través de la seguridad Social, desde lo subsidiado, lo contributivo y lo normativo, sin embargo es evidente los grandes problemas para el cumplimiento de las mismas.

Cuántas personas se refieren a una mala atención en salud, o a una pensión no cancelada, o a los pagos a particulares para cubrir necesidades básicas, se vive en medio de las tutelas para hacer cumplir derechos y con la gran ilusión de que un día todas las frases bonitas que tienen las leyes de Colombia se cumplan aportando bienestar a los grupos familiares.

Definiciones de Seguridad Social:

La OIT en su página web la define como: "La seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo,

enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia."

La Declaración universal de los derechos humanos en el artículo 22 indica que: " Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad"

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece en el artículo 48: que La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio e irrenunciable. Más adelante el 2003 con la ley 100 en su artículo 1 refuerza que "el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten."

En todas las definiciones se percibe que la seguridad es un aseguramiento social que debe estar disponible para

cubrir eventualidades, catástrofes o consecuencias que cambien los ingresos de los individuos o su grupo familiar.

Objetivos de la Seguridad Social en Colombia.

La ley 100 de 1993 fue la encargada de crear la Seguridad Social como un sistema con objetivos descritos en el artículo 6 de la siguiente forma:

"El Sistema de Seguridad Social Integral ordenará las instituciones y los recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos:

1. Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema.
2. Garantizar la prestación de los servicios sociales complementarios en los términos de la presente ley.
3. Garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema, mediante mecanismos que, en desarrollo del principio constitucional de solidaridad, permitan que sectores sin la capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes, artistas, deportistas,

madres comunitarias, accedan al sistema y al otorgamiento de las prestaciones en forma integral.

El Sistema de Seguridad Social Integral está instituido para unificar la normatividad y la planeación de la seguridad social, así como para coordinar a las entidades prestatarias de las mismas, para obtener las finalidades propuestas en la presente ley."

En la Conferencia de la OIT, celebrada en el año 2012, se reafirmaron los siguientes aspectos de Seguridad Social importantes para garantizar las coberturas necesarias en los diferentes países asociados:

Se reafirma el derecho a la seguridad social como un derecho humano;

Se reconoce que la Seguridad Social es una necesidad social para el progreso de los pueblos, de la mano de las oportunidades de empleo, puede reducir la pobreza, la desigualdad, la exclusión social.

Establece la seguridad social como medio para estimular los momentos de crisis en los países.

Cumplimiento frente al cubrimiento

La OIT en el convenio 102 establece nueve ramas para el cumplimiento de la Seguridad Social, las cuales se indican a continuación y se revisa el contexto Colombiano:

1. Asistencia médica:
2. Enfermedad - Maternidad
3. Desempleo
4. Vejez
5. Accidentes de trabajo- Enfermedades Profesionales
6. Familia
7. Invalidez y Prestaciones de Sobrevivientes

1. Asistencia médica

La OTI la declara en el convenio 102 como "la asistencia preventiva, la asistencia médica general, la asistencia de especialistas, el suministro de productos farmacéuticos esenciales que hayan sido recetados, la asistencia prenatal, la asistencia durante el parto, a esto le suma en el convenio 130 las atenciones Odontológicas.

Otra brecha evidente en Seguridad Social son los regímenes de salud diferenciado entre contributivo y subsidiado. El sistema de Seguridad Social en Colombia se ha visto envuelto en un entorno de escándalos

por parte de corrupciones de las Entidades que los administran, dejando de cubrir los derechos a la salud de los usuarios, es por esto que hoy por hoy las tutelas son muestra de que se debe recurrir a los medios judiciales para hacer cumplir los derechos porque el sistema de salud pretende desconocerlos. T-760 de 2008.

En Colombia los usuarios del sistema de salud están atendidos bajo el esquema de dos regímenes, el contributivo y el subsidiado; al primer régimen pertenecen todas las personas que tienen una vinculación laboral, los pensionados y los trabajadores independientes que realicen pagos de seguridad al sistema; en el subsidiado cubre la población que no tiene capacidad de pago para realizar aportes al sistema. El aporte mensual para los contributivos es del 12,5% del ingreso base de cotización, los trabajadores con vinculación laboral asumen el 4% y el empleador el 8,5%; quien cotiza puede incluir a su familia como beneficiarios y obtener cobertura.

En salud se encuentran otra serie de coberturas para posibles consecuencias futuras, estas son:

licencias de maternidad especial para madres prematuras, licencia para hijos nacido fallecido, licencias para partos múltiples; licencia para padres adoptantes.

Según la encuesta Longitudinal del DANE en el año 2012, el 52.7 % de la población en Colombia está afiliado al sistema como régimen subsidiado, la región donde menos contributivos se presenta es en la zona Atlántica con un 34.1 % de personas en el régimen Contributivo. En esta misma encuesta se preguntó por el motivo de la falta de cotización, a lo cual el 30.5% fue por falta de dinero, el 13.4 % por no estar vinculado directamente con una empresa y el 13.6 % porque no le interesa.

2. Prestaciones de enfermedad - maternidad

En los convenios 102 y 130 la OIT indica las prestaciones de enfermedad como los pagos periódicos de al menos el 60 % de un ingreso de referencia e incluye también cubrir los gastos de sepelio para casos de fallecimiento.

En Colombia tienen acceso al pago por incapacidades los cotizantes no pensionados que cumplan como mínimo cuatro (4) semanas continuas; el pago de esta se realiza con el ingreso del mes inmediatamente anterior a la fecha del inicio del ausentismo. (art 21 decreto 2353/2015). Ley 776 artículo 10 lo refuerza.

Las incapacidades pueden ser de Origen común o Laboral: El empleador paga el cubrimiento de 2 días de salario al 100% de ingreso, entre el día 3 y 90 reconoce la EPS con el 66.6% del ingreso base de cotización (IBC), después del 91 día hasta el 180 sigue reconociendo la EPS pero con el 50% del IBC; a partir del día 181 y el 540 el responsable del pago de la incapacidad es la Administradora de Fondos de Pensión (AFP) con el 50% del IBC, del 541 día en adelante quine debe hacerse cargo de este reconocimiento es el estado a través de la Administradora de servicios de salud y seguridad social (ADRESSS).

Incapacidades trabajadores Dependientes

Días de incapacidad	Asume el pago	Porcentaje del IBC
1-2.	EMPLEADOR	100%
3-90.	EPS	66.66%
91-180.	AFP	
181-360.	AFP	50%
361-540.	AFP	50%
541. en adelante	ESTADO "ADRESSS"	50%

Elaboración propia con base en la norma.

Decreto 2943 de 2013

Ley 1438 de 2011

Decreto 2353 de 2015

Decreto 2400 de 1968

Decreto 1959 de 1973

Para los trabajadores Independientes, tienen el reconocimiento desde el primer día al 100% del IBC hasta el día 181, en adelante se asemeja al procedimiento de incapacidades para dependientes.

Incapacidades trabajadoras
Independientes

Días de incapacidad	Asume el pago	Porcentaje del IBC
1-90.	EPS	100%
3-180.	EPS	100%
181-360.	AFP	50%
361-540.	AFP	50%
541. en adelante	ESTADO "ADRESSS"	50%

Elaboración propia con base en la norma.

Decreto 2943 de 2013

Ley 1438 de 2011

Decreto 2353 de 2015

Decreto 2400 de 1968

Decreto 1959 de 1973

Cuando la incapacidad es de origen laboral, la reconoce la Administradora de riesgos Laborales (ARL) al 100% del IBC y se hace cargo hasta la rehabilitación o reincorporación laboral.

3. Prestaciones de desempleo

La OIT en el convenio 168 lo identifica como: "pagos periódicos que correspondan al menos al 50 por ciento del salario de referencia. Más allá del periodo inicial, posibilidad de

aplicar reglas especiales de cálculo. Sin embargo, el conjunto de las prestaciones a las que el desempleado puede tener derecho, debe garantizarle unas condiciones de vida saludables y dignas, de conformidad con las normas nacionales".

En Colombia como protección al desempleo se tiene las cesantías, las cuales corresponde a un salario anual, el cual cancelan los empleadores de manera obligatoria a los Administradores de Fondos de Cesantías a nombre de cada trabajador. Para los independientes también existe la opción de aportar a este ahorro no obligatorio. Ley 50 de 1990. Este ahorro también se puede destinar para compra de vivienda, pago de impuestos, mejoras de vivienda o pago de estudios.

Una segunda Opción de subsidio al desempleo es a través de las Cajas de Compensación Familiar, las cuales administran los recursos del Estados sobre subsidio al desempleo. Ley 1636 del 18 de junio de 2013 se adoptó el llamado Mecanismo de Protección al Cesante (MPC). Corresponde a 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y debe

cumplir requisitos como haber estado afiliado a la CCF durante uno de los últimos 3 años anteriores, si es independiente mínimo dos años. El subsidio corresponde a bonos de alimentación equivalente a 1.5 SMMLV hoy \$1.034.184, dividido en seis (6) cuotas mensuales iguales de \$172.364.

4. Prestaciones de vejez

Según convenio 102 de la OIT son pagos periódicos que correspondan al menos al 40 por ciento del salario de referencia con la obligación de revisar las tasas de las prestaciones pertinentes tras variaciones sensibles del nivel general de ganancias y/o del costo de vida.

La Pensión en Colombia tiene las siguientes características:

- La afiliación es Obligatoria para todo trabajador dependiente e independiente
- Existen dos regímenes que son de libre escogencia por los cotizantes: Régimen de ahorro individual y régimen de prima media. Los cotizantes se podrán trasladar entre estas dos opciones hasta 10 años antes de pensionarse que

deberán permanecer en este hasta que cumplan los requisitos para merecer la pensión.

- Se requiere cumplir con requisitos de semanas, más edad, o valor mínimo cotizado en dinero, para acceder a la pensión de vejez
- Cubre pensión de invalidez, pensión de muerte para los beneficiarios, pensión familiar

El Régimen de Prima media R.P.M, administrado por Colpensiones se caracteriza porque es una prestación que se obtiene tras requisitos previamente conocidos, tiene respaldo del estado para la entrega vitalicia de la pensión, los ahorros se realizan en número de semanas. Todas las personas realizan sus cotizaciones a un fondo común y con este fondo se cancelan las pensiones actuales.

El R.P.M, pensiona a los 57 años de edad a las mujeres y a los 62 años a los hombres, ambos con un mínimo de 1300 semanas cotizadas.

El Estado garantiza una pensión calculada con base en el promedio del IBC de los últimos 10 años cotizados y aplicando la fórmula que se encuentra

contenida en el artículo 10 de la ley 797 de 2003. Finalmente, con este cálculo el estado termina subsidiando las mesadas pensionales de cientos de Colombianos hasta el día de su fallecimiento y a sus beneficiarios si así los tuviere, ya que sus aportes durante el tiempo cotizados, no cubren las pesadas por los años siguientes.

Es importante mencionar que, como cubrimiento de pensiones y alternativas frente a cualquier eventualidad, existen otras pensiones anticipadas que los cotizantes pueden solicitar: pensión anticipada de vejez para personas con deficiencias físicas o sensoriales; pensión especial para madre de hijo inválido.

El Régimen de ahorro individual R.A.I.S, está administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones, creadas por la ley 100 de 1993, con el fin de administrar los ahorros obligatorios y voluntarios en pensión.

Cada afiliado a una AFP, tiene una cuenta de ahorro individual, donde están consignados los aportes del empleador y los propios. Como es un ahorro los afiliados pueden participar en los modelos de inversión que ellas tienen en el corto y largo plazo, según

sea la necesidad y proyección del afiliado.

Se puede pensionar cuando cumpla el monto ahorrado como requisito para que la AFP le entregue la pensión según las expectativas, si llega a la edad y no ha ahorrado lo suficiente, debe recurrir el subsidio del estado mediante la Administradora para que este garantice la pensión de vejez de un salario mínimo.

Las pensiones han creado una desigualdad y una brecha entre distintas clases sociales, esto por la desinformación a la hora de escoger el régimen pensional que más le convenga para su propósito de pensión, lo cual tiene como consecuencia que las personas reciban mesadas pensionales basados en IBL mucho más reducido en comparación con el de Prima media.

Las AFP no parecen generar transparencia en los asesores para poder garantizar el cumplimiento del principio de igualdad, evitando así que los trabajadores disminuyan su calidad de vida.

Otra opción de pensión es la pensión familiar como un recurso que ofrece el estado como alternativa para que un grupo familiar se pensione; consiste

en sumar las semanas cotizadas de una pareja que tenga relación conyugal de mínimo 5 años, y se encuentren en el mismo régimen, la pensión será entregada a quien haya cotizado mayor número de semanas.

El Ministerio de trabajo señaló en el año 2013, que de los 22 millones de trabajadores que hay en Colombia, tan sólo 7,7 millones cotizan al sistema, esto es el 35 % de los trabajadores, y según la fidelidad en la cotización una fracción de 2 millones alcanzarán la pensión de vejez, el 90 % de ellos no tendrá cubrimiento para la vejez.

El cuanto a la cotización a Pensión, en la encuesta Longitudinal del DANE en el año 2012 se encuentran los siguientes datos: 35.7 % de mujeres y 35.3 % de hombres aporta a Pensión, nunca ha cotizado el 85.2 % de las mujeres y el 79 % de los hombres.

El 62.6 % de los cotizantes en el año 2012 se encuentran afiliados a Fondo de Pensiones, 25.3% a Colpensiones y el resto a regímenes especiales.

En el informe del DANE del trimestre mayo – julio de 2016, muestra incremento en la cotización a seguridad social, es un en una muestra de 23 ciudades un 55.7%,

aumentando 1.7 puntos con respecto al año anterior, sin embargo, esto deja sin cobertura pensional al 44,3 % de la población, que al llegar a su edad adulta sin poder desempeñar una labora productiva, no tienen los ingresos mínimos necesarios para cubrir las necesidades propias de la edad.

Este triste escenario, es ocasionado por el alto índice de desempleo que presenta el país, asociado a trabajadores en medio de la informalidad laboral y empleadores que no cumplen las normas de legislación laboral con sus trabajadores.

5. Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

La OIT la regula como la asistencia médica, pagos periódicos que correspondan al menos al 50 por ciento del salario de referencia en casos de incapacidad laboral o invalidez, las prestaciones para las viudas o para los hijos a cargo en caso de fallecimiento del sostén de la familia, con pagos periódicos que

correspondan al menos al 40% del salario de referencia, prestaciones para las viudas, para el viudo inválido y a cargo, y para los hijos a cargo, en caso de fallecimiento del sostén de la familia, con pagos periódicos correspondientes al menos al 50% del salario de referencia.

En Colombia la cobertura de riesgos está a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL). “El propósito principal del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) es dar una respuesta estructurada a las necesidades de prevenir, proteger y atender a los trabajadores, frente a las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrir con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.”(<https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/RiesgosLaborales>).

Las ARL adicional de cubrir cualquier incapacidad por accidente de trabajo, enfermedad profesional o muerte, también desempeña labores de capacitación para que sus afiliados tengan auto cuidado en sus labores diarias y las empresas cumplan las normas y reglamentos técnicos en seguridad y salud en el trabajo.

El reconocimiento de incapacidades es el 100% del ingreso base del trabajador y se indemnizan las discapacidades y deficiencias frente a los accidentes de trabajo.

Las ARL tienen grandes responsabilidades y obligaciones actuando como aliados con las empresas, frente al cuidado de los trabajadores.

6. Prestaciones familiares

Según Convenio 102 de la OIT corresponde a pagos periódicos o suministro de alimentos, vestido, vivienda, vacaciones o asistencia doméstica, o una combinación de los dos.

Las Cajas de Compensación familiar en Colombia tienen el recurso de parafiscales que realizan los empleadores sobre el total de la nómina de cada empresa, correspondiente al 4 %; es con estos recursos que logran brindar cobertura frente a subsidios de alimentación, recreación, capacitación a los afiliados a las CCF. Estas entidades ofrecen los siguientes subsidios:

El subsidio monetario la define la Caja de Compensación familiar Compensar

como: “El subsidio monetario es una prestación social que se entrega en dinero, especie y servicios, dirigida a los trabajadores que devengan hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) con personas a cargo y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley.”

Subsidio de vivienda: Es un aporte en dinero que entrega la Caja de Compensación Familiar por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de este y que se constituye en un complemento de su ahorro para facilitar la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de Vivienda de Interés Social (VIS).

Con este aporte, más los ahorros con los que cuenta el grupo familiar y el crédito que logre obtener a través de una entidad financiera, se puede comprar, construir o mejorar la vivienda”

Educativo: “Es un subsidio que se otorga anualmente, se reconoce a los beneficiarios que se encuentren cursando básica (primaria) y media (secundaria – hasta grado 11) y que estén entre los 6 y 18 años.”

(<http://www.compensar.com/subsidio/aporEdu.aspx>).

Para las personas que no realizan cotización al sistema, el Ministerio de Protección Social cuenta con programas públicos para cubrir las poblaciones más vulnerables, como son: discapacidad, vejez, habitantes de la calle.

7. Prestaciones de invalidez Y sobrevivientes

Son los pagos periódicos que correspondan al menos al 40 por ciento del salario de referencia y el convenio 128 obliga la prestación de servicios de rehabilitación y adopción de medidas para favorecer la colocación de las personas con discapacidad en un empleo idóneo.

En Colombia ante un caso de invalidez la Eps realiza la calificación de discapacidad, deficiencia y minusvalía y le corresponde a la, Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), a las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), o a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte. (ley 100 artículo 41).

Después de revisado el cumplimiento en el contexto colombiano de las nueve ramas que establece la OIT en el convenio 102, y enfocados a este artículo donde se expone la hipótesis de si la Seguridad Social en Colombia es un derecho, un seguro o una utopía, es importante resaltar que se convierte en una mezcla, sin la receta perfecta. Sin duda alguna es un derecho Constitucional que el estado debe garantizar a los ciudadanos y para ello impone normas que se alinean con ese ánimo de garantizar el derecho a la salud, como el modelo de movilidad y portabilidad y la Ley estatutaria de 2015.

Es un seguro la seguridad social, porque el que aporta tiene a acceso en mejores condiciones, existe para salud muchas alternativas de planes complementarios, que ayudan a cubrir de una manera más seguras las debilidades en salud que se presenten. En el tema pensional, sólo se logra aportando durante más de dos décadas al sistema, para asegurar una vejez digna con el estilo de vida acostumbrado; y ni decir más del aseguramiento que es evidente frente al tema de ARL para cubrir posibles lesiones de los trabajadores, a cargo de sus empleadores.

personas que cotizan al sistema de una forma continua, los que están con menos beneficios y supremamente vulnerables, son precisamente el grupo de personas de menor recursos que no cotizan al sistema, tienen asistencia médica subsidiada, lo cual puede ser exigible mediante tutela si es del caso, en temas de pensión su futuro más claro está del lado de los BEPS como aportes mínimos al sistema con subsidio del estado para completar aportes y poder tener una pensión que está lejos de ser una pensión mínima como lo dicta la ley 100 en su artículo 65.

La OIT en la recomendación de sobre los pisos de protección social en el año 2012, los define como aquellos que constituyen conjuntos de garantías básicas de seguridad social definidos a nivel nacional que aseguran una protección destinada a prevenir o a aliviar la pobreza, la vulnerabilidad y la exclusión social.

Cuando se habla de Utopía el enfoque se concentre en cubrimiento para todos, en servicio social, en defensa de los vulnerados, en atención en salud digna, oportuna, eficiente y veraz; de una oportunidad para envejecer tranquilamente, y en la urgencia de que cada aspecto de la

seguridad Social en Colombia, no se deba exigir mediante una tutela, para que sea un juez quien deba obligar a las misas administradoras de salud, pensiones, riesgos y coberturas familiares a cumplir lo que para todos es su esencia de servicio.

Conclusiones:

- La seguridad Social se hace fundamental en los individuos de un país para lograr una calidad de vida a nivel individual y familiar, de ahí que la OIT sea un gran promotor de la misma por cada país, impulsando políticas y campañas para crear de la seguridad un aspecto esencial en la sociedad.
- Colombia tiene un modelo de compensación en Seguridad Social, los ciudadanos que por sus ingresos pueden realizar aportes, la ley obliga a su cotización de acuerdo al IBC mensual y obtienen cobertura a todos los sistemas sociales; sin embargo, existe un grupo de personas que no los realizan y entran a ser parte de una cobertura subsidiada. Frente a esto se debe crear una conciencia y cultura del aporte para cubrir sus propias necesidades de servicios y las de aquellos más vulnerables, pero esa cultura debe ser acompañada de una administración que permita visualizar de forma transparente

las intenciones de hacerlos cumplir.

- En Colombia, la Seguridad Social es un derecho público e irrenunciable, es principio nacional garantizar el derecho a la igualdad social, dando cumplimiento a la Constitución Nacional de Colombia del Estado Social de derecho como estructura básica para cualquier garantía de igualdad entre los miembros de una sociedad. Si bien el modelo está cubriendo las personas más vulnerables en cuanto a las necesidades sociales, se evidencia que la cobertura no es completa, ni constante, sólo quienes aportan tienen acceso a las Cajas de Compensación familiar y sus subsidios, mientras tanto ellos siguen esperando por un programa que les ofrezca cobertura, esto indica que sólo quien asegura su futuro con cotizaciones, está percibiendo los derechos completos en esta materia.
- En Colombia la Seguridad Social también es un seguro, las EPS, AFP; AFC, CCF, son

grandes negociadores de planes complementarios que ayuda a cubrir lo que no se entrega por derecho básico; muchos ciudadanos acuden a pagos adicionales que le cubra como cualquier otro seguro, las contingencias de enfermedad, vejez, muerte, recreación, estudios, mediante aportes al sistema.

- Y sin duda alguna la Seguridad Social es una gran utopía, muy difícil de cumplir por la complejidad de las normas y la capacidad del estado; todos exigen, pero pocos cotizan, lo que hace que financieramente el sistema se vea golpeado por la compensación entre servicios entregados y la retribución en las unidades de pago por capitación de los afiliados.

- Las leyes Colombianas en Seguridad social son generosas, pero son escasas en cumplimiento, y grandes en corrupción; si cada entidad que enmarca el sistema, emplea bien sus recursos y se especializa en cumplir

exitosamente sus funciones, se puede lograr mejorar significativamente el servicio a los Colombianos.

- Los empleadores también tienen su gran aporte en el mundo de la Seguridad Social, ya que permiten brindar cobertura al colaborador con condiciones adecuadas de vida que le ofrezca trabajar por los objetivos empresariales con la tranquilidad del bienestar que puede brindar a través del trabajo a su grupo familiar.
- El Estado debe persuadir a las AFP para generar transparencia en los asesores y poder garantizar el cumplimiento del principio de igualdad, evitando así que los trabajadores disminuyan su calidad de vida.

Bibliografía

- Acevedo, Alvaro. (2010). “La seguridad social. Historia, marco normativo, principios y vislumbres de un Estado de derecho en Colombia”. Disponible en:
<http://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/1402/1814>.
Consultado julio 2016.
- Inclusive Labour Markets, Labour Relations and Working Conditions Branch.(2015). “Informe mundial sobre salarios 2014/2015: Salarios y desigualdad de ingresos”. Disponible en <http://www.ilo.org/global/publications/lang--es/index.htm>
- Macarini, Luciana e Irra, Ricardo. “Diversos países de América Latina, celebraron la semana de la seguridad social”. Disponible en:
<http://www.seguridadsocialparatodos.org/noticias>
Consultado julio 2016.
- Franco Giraldo, Alvaro. (2010). “Salud Global, Política pública, derechos sociales y Globalidad”. Disponible en:
[https://books.google.com.co/books?id=TNZGa8cOTOMC&pg=PA148&ots=zvh_9sERYh&dq=%C2%BFLa%20Seguridad%20Social%20ha%20perdido%20relevancia%3F%20Revista%20internacional%20de%20Seguridad%20Social%20%E2%80%93AISS%3B%2052%20\(2\)%3A111-121.%201999.&hl=es&pg=PR6#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.co/books?id=TNZGa8cOTOMC&pg=PA148&ots=zvh_9sERYh&dq=%C2%BFLa%20Seguridad%20Social%20ha%20perdido%20relevancia%3F%20Revista%20internacional%20de%20Seguridad%20Social%20%E2%80%93AISS%3B%2052%20(2)%3A111-121.%201999.&hl=es&pg=PR6#v=onepage&q&f=false)
Consultado agosto 2016.
- Seguridad Social Integral, Disponible en:
<https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-social/subdireccion-de-empleo-y-seguridad-social/Paginas/Seguridad-Social-Integral.aspx>.
Consultado agosto 2016.

- Naciones Unidas, Asamblea General, Declaración Universal de los derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948. Disponible en: <http://www.un.org/es/index.html>
- Congreso de la República. (1993). Ley 100 de diciembre 23 de 1993. Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones. Santafé de Bogotá. D.C Diario Oficial 41. 148.
- Constitución Política de Colombia. (1991).

Elaborado por. **Beatriz Noreña**,
Universidad de Manizales,
Especialización en Seguridad
Social. II semestre 2016.